



NOTA ACLARATORIA SOBRE EL REINICIO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA Y DE LA PESCA CONTINENTAL RECREATIVA Y DEPORTIVA EN FASE I

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo que regula las actividades permitidas en la fase II del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, ha introducido en la disposición final segunda modificaciones a la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo que flexibiliza las restricciones establecidas en la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del referido Plan. Como nuevas actividades permitidas para la fase I ha incluido la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa, actividades que se podrán desarrollar en las unidades territoriales formadas por las provincias de Castellón, Valencia y Alicante a partir de las 00:00 horas del día 18 de mayo de 2020. Cada ciudadano podrá practicar estas actividades dentro de la provincia en la que resida.

En aplicación de la normativa referida anteriormente no procede mantener la vigencia de la resolución de 15 de abril de 2020 de la General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental por la que se regulan determinados controles de fauna cinegética durante el estado de alarma por el COVID-19, por ello a partir de ahora se recuperan las distintas normas y resoluciones que de manera previa a la declaración del estado de alarma regulaban la actividad cinegética y de pesca continental en la Comunitat Valenciana. No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 30/2015 de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas se conservan aquellos trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual con independencia de la declaración del estado de alarma.

Con el fin de aclarar la situación en la que quedan las autorizaciones en el ámbito cinegético y de la pesca continental recreativa, concedidas antes y durante el estado de alarma, se establecen los siguientes criterios de interpretación:

1º AUTORIZACIONES EN MATERIA CINEGÉTICA O DE PESCA CONTINENTAL CONCEDIDAS CON ANTERIORIDAD A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

A partir del 18 de mayo se podrá continuar con la ejecución de las autorizaciones que quedaron suspendidas con motivo de la declaración del estado de alarma, siempre y cuando sea periodo hábil de caza o pesca para la especie en la modalidad prevista en la autorización. Esta medida será de aplicación:

- A las resoluciones de los planes técnicos de ordenación piscícola o pliegos de condiciones técnicas de zonas de pesca controlada que recuperan las condiciones de pesca y gestión de espacios piscícolas aprobadas en los mismos.
- A las autorizaciones de caza en las modalidades deportivas de espera o rececho previstas en las resoluciones de los planes técnicos de ordenación cinegética.
- A las autorizaciones de control de predadores previstas en las resoluciones de los planes técnicos de ordenación cinegética o concedidas de manera expresa a personas habilitadas para el control de predadores para un espacio cinegético concreto. Siempre dentro del periodo hábil previsto en la autorización correspondiente.



- A las autorizaciones de control de especies cinegéticas por daños a la agricultura previstas en las resoluciones de los planes técnicos de ordenación cinegética o concedidas de manera expresa y concreta, siempre y cuando persista el riesgo de daño al cultivo que se protege en función de su estado vegetativo y siempre dentro del periodo hábil previsto en la autorización correspondiente.
- A cualquier otra actividad prevista para estas fechas en las resoluciones de los planes técnicos de ordenación cinegética.

Toda actividad que se acoja a alguna de las situaciones anteriores deberá atender todas las medidas establecidas para el desarrollo de la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa en el capítulo XV de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

2º AUTORIZACIONES EN MATERIA CINEGÉTICA CONCEDIDAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA AL AMPARO DE LA “RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS CONTROLES DE FAUNA CINEGÉTICA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR EL COVID-19”

Todas las autorizaciones de control de especies cinegéticas concedidas durante el estado de alarma al amparo de la resolución del director general de medio natural y de evaluación ambiental de 15 de abril mantendrán su vigencia siempre y cuando se encuentren dentro de una de estas tres situaciones:

- Mientras queden por ejecutar jornadas de control.
- Mientras resten cupos por cumplir cuando se trate de caza mayor.
- Cuando la resolución de la dirección territorial establezca la ampliación de las mismas o un plazo que no haya finalizado.

En el caso de no darse ninguna de las tres situaciones anteriores o si no se concreta en la autorización cupo, ni jornadas de caza y la vigencia dictada es mientras dure el estado de alarma, se entenderá la autorización por finalizada.

3º SOLICITUDES DE CONTROL URGENTE EN PARCELAS AGRÍCOLAS POR DAÑOS POR FAUNA CINEGÉTICA, durante el ESTADO DE ALARMA por COVID-19 PENDIENTES DE RESOLVER

Las solicitudes tramitadas al amparo de la resolución de esta dirección general de 15 de abril que se encuentren pendientes de resolución, seguirán su tramitación de acuerdo con la Ley 13/2004, de Caza de la Comunitat Valenciana y el resto de normativa de actual aplicación .

En Valencia, a 18 de mayo de 2020

El director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental